

Editorial

El reconocimiento jurídico de las minorías y de grupos culturalmente diversos y la efectividad de los derechos que para ellos comporta dicha situación, es uno de los baremos que permiten valorar el nivel de realización del ideal democrático en un Estado de derecho.

En Colombia, la Constitución de 1991 significó un apreciable paso adelante en el reconocimiento de lo indígena como una realidad no solo integrante sino fundante de lo nacional, que obligaba a desarrollar instrumentos que permitieran incorporar los sistemas jurídicos indígenas a la estructura de Estado diseñada por ella.

La larga tradición de invisibilidad de lo indígena para el ordenamiento constitucional hizo que la adopción de esos instrumentos no fuera fácil y que algunos de ellos quedaran impregnados por los prejuicios y los conceptos imperantes en las épocas en que dichos fenómenos no contaban con el reconocimiento jurídico que les dio la Constitución.

Eso es lo que pasó, por ejemplo, con la consideración en el Código penal de 2000 de la diversidad cultural como causal de inimputabilidad. Aunque dicha causal se asoció a una particular medida de seguridad, que sugería la pretensión de dispensar un tratamiento benigno al indígena, la consideración de éste como inimputable sugería el peso de la visión tradicional de esta realidad, que en el mejor de los casos evidenciaba una consideración paternalista o de beneficencia.

A pesar de ello, el reconocimiento de lo indígena, incluidos sus sistemas jurídicos, en la Constitución de 1991 fue el punto de partida para que la jurisprudencia constitucional

se ocupara de las implicaciones de dicho reconocimiento y de los efectos de la coexistencia de ordenamientos jurídicos diversos dentro del marco de la Constitución.

Aunque las implicaciones jurídicas de dicha coexistencia apenas están en desarrollo, entre otras cosas, porque el ordenamiento constitucional todavía es joven y porque no se contaba con muchos referentes anteriores, es posible afirmar que con el paso de los años se ha ido construyendo un cuerpo doctrinal que, como ha sucedido en otros ámbitos de los que se ha ocupado la Corte Constitucional de Colombia, es seguido con mucho interés en otros países.

Los trabajos publicados en este número constituyen una muestra interesante de los problemas que en Colombia y en otros países latinoamericanos ha generado la convivencia de ordenamientos jurídicos diversos, y de las soluciones que se han esbozado a algunos de los problemas que ha suscitado dicha convivencia.

A la par de lo anterior, y afrontando el problema de la diversidad cultural desde una perspectiva distinta, el artículo referido al Estatuto de Cataluña, evidencia las dificultades que suscita la identificación de un grupo, de una nacionalidad en este caso, frente al reconocimiento de quienes son ajenos al mismo, dentro del espacio físico de aquél.

De esta manera, con este número monográfico se ha querido llamar la atención sobre un problema que planteado en principio como un problema constitucional, tiene evidentes implicaciones sobre lo penal.